

Informe secretarial

Santa Marta, Nueve (9) de septiembre de 2021

Al Despacho de la señora jueza para informarle que el apoderado de la parte demandante solicita corrección del auto de fecha 2 de septiembre de esta anualidad, advirtiéndole que no se habían incluido las costas por no haber sido tasadas antes.

DIANA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, Nueve (9) de septiembre de 2021

PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR **MIGUEL VARGAS CABANA** contra
PORVENIR SA RAD: 2015/270

- De la solicitud de corrección de auto

Observa esta agencia judicial que el apoderado de la parte demanda solicita la corrección del auto de fecha 2 de septiembre de 2021, alegando que no se liquidaron las costa y agencias en derecho

ASUNTO

Control de legalidad de actuación procesal.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia adiada 25 de agosto de 2016, el Tribunal Superior del Distrito Judicial –Sala Laboral- dispuso:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, el 30 de noviembre de 2015. Y en su lugar, se dispone: –

CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a favor del señor MIGUEL ANGEL VARGAS CABANA a partir del 31 de mayo de 2014, en cuantía inicial de \$616.000. –

CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. al reconocimiento y pago del retroactivo pensional a favor del señor MIGUEL ANGEL VARGAS CABANA que va del 31 de mayo de 2014 al 31 de julio de 2016, por valor de \$20.080.532. –

CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. al reconocimiento y pago de los intereses moratorios a partir del 18 de diciembre de 2014. –

CONDENAR a costas de primera instancia a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

A través de auto de fecha 2 de septiembre de 2021, se libra orden de pago contra PORVENIR SA por concepto de mesadas retroactivas e intereses moratorios.

Que el apoderado de la parte demandante solicita la corrección del auto mediante el cual se libró orden de pago, alegando que el Despacho no liquidó las costas a cargo de PORVENIR.

CONSIDERACIONES

Marco jurídico:

El artículo 48 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, establece:

“ARTÍCULO 48. EL JUEZ DIRECTOR DEL PROCESO. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.”

Así mismo, el artículo 145 del citado cuerpo normativo enseña:

“ARTÍCULO 145. APLICACION ANALOGICA. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial.”

En virtud de la aplicación del precepto anterior, el artículo 132 del Código General del Proceso consagra lo siguiente respecto del control de legalidad:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

CASO CONCRETO:

Para ejercer el control de legalidad sobre el auto que libró mandamiento de pago contra PORVENIR, es menester tener claros los antecedentes descritos y lo dispuesto por el Tribunal Superior, quien estableció dentro de las condenas, las costas en primera instancia a cargo del demandado PORVENIR.

En punto a lo anterior, se tiene que el Juzgado por error involuntario libró orden de pago contra PORVENIR, sin haberse liquidado las costas y agencias en derecho, concepto reconocido por el Tribunal Superior y que constituye un beneficio a cargo del demandante, por lo que debió ser tasado previo a la ejecución que es la instancia en la cual se puede hacer exigible.

En virtud de lo hasta ahora expuesto, esta juzgadora no puede permanecer en el error, lo que obliga a acudir a los medios procesales diseñados por el legislador para resolver irregularidades como es el control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, mecanismo con el cual es posible, en este caso concreto, solventar la irregularidad descrita declarando la ilegalidad del auto de fecha 2 de septiembre, que libró orden de pago a favor del demandante, realizando las correcciones de rigor para que el mandamiento sea ajustado a la ley como lo exige el artículo 430 del mismo estatuto procesal citado.

Ahora bien, como se omitió la liquidación de las cosa y agencias en derecho, y en aras de la economía procesal, procede el despacho a realizar la liquidación.

DE LAS COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Como viene ordenado por sentencia de fecha 25 de agosto de 2016, se procede a la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO a cargo del demandado, en un porcentaje del 7,5% del valor de la condena conforme a la sentencia y a la tarifa señalada por el Concejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 artículo 5.

Se tasan las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en un porcentaje del 7,5% que corresponde a la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 38/100 (\$5.360.955,38)**, teniendo como monto las mesadas que arrojan la suma de **\$71.479.405, en razón a lo anterior:**

- Por concepto de mesadas retroactivas causadas desde el 31 de mayo de 2014 a mayo de 2021la suma de **\$68.753.827.**

Mesadas causadas con posterioridad

- Por concepto de mesadas causadas con posterioridad a la sentencia del mes de junio de 2021 a agosto de esta anualidad la suma de **\$2.725.578**

año	valor	No mesadas	valor
2021	\$908.526,00	3	\$2.725.578,00
TOTAL			\$ 2.725.578,00

Por lo expuesto; **el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la ilegalidad de auto del 2 de septiembre de 2021, en razón a lo expuesto.

SEGUNDO: Se liquidan costas y agencias en derecho en la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 38/100 \$5.360.955,38**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **10 de septiembre de 2021**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS N° 60**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Santa Marta, Nueve (9) de septiembre de 2021

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera la liquidación de costas en 7,5% ASI:

Agencias en derecho.....	\$5.360.955,38
Costas de secretaria.....	\$0
TOTAL	\$5.360.955,38

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MADYERIS AGUIRRE ORTEGA, contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDITH REICH FRIEDRICHSEN. RAD. 2017-454

Santa Marta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas** hecha en el juicio de la referencia, las cuales se tasaron en la suma de **(\$2.129.345.90)**, en auto de fecha 04 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, pase el proceso al Despacho para el estudio del mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 10 de septiembre de 2021, se notifica el auto precedente por ESTADO N°60, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

ERC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, Nueve (9) de septiembre de 2021

INFORME:

A su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra ejecutoriado el auto a través del cual se modificó la liquidación del crédito de la parte demandante.

Igualmente informo que las condenas a favor del demandante corresponden a la suma de **\$88.284.322,51**.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO
LABORAL DE **ALFREDO SERRANO PAREDES** Contra
COLPENSIONES RAD. 2017-474.

Santa Marta, Nueve (9) de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial precedente, se ordena el pago de la suma de **\$88.284.322,51**, teniendo en cuenta la liquidación del crédito modificada en auto del 26 de agosto de 2021, así:

Causadas al momento de la sentencia

- Se tiene que por concepto de mesadas causadas del 12 de noviembre de 2011 a 31 de agosto de 2019 la suma de **\$56.060.330**.

Causados con posterioridad a la sentencia.

- Por concepto de mesadas causadas del 1 septiembre de 2019 a abril de 2021 la suma de **\$20.063.926. incluye mesadas adicionales.**
- Por concepto de indexación de mesadas causadas desde el 12 de noviembre de 2011 a abril de 2021 la suma de **\$8.973.420,69**.

DESCUENTO DE SALUD A LAS MESADAS RESTOACTIVAS

- Por mesadas retroactivas tenemos un total de **\$76.124.256** monto al que le restaremos el 12% que corresponde a la suma de **\$9.134.910,72** quedando un total a favor del demandante de **\$66.989.345,28**.

COSTAS

- Por concepto de costas en primera instancia la suma de **\$3.924.223,10**.
- **Costas en segunda instancia \$908.526.**

Liquidación de mesadas e indexación causadas con posterioridad al mandamiento de pago.

- Por mesadas causadas desde el mes de mayo de 2021 a julio de 2021 la suma de **\$3.634.104** más la adicional.
- En cuanto a la indexación de las mesadas causadas desde el mes de mayo de 2021 a julio de 2021 la suma **\$48.490,64**.

En consecuencia, con los dineros que se pongan a disposición en virtud del embargo páguese al apoderado del demandante la suma de **\$88.284.322,51**.

Previa comprobación del pago total, notificaciones y desanotaciones correspondientes, archívese el expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta:

RESUELVE

PRIMERO: Páguese con los dineros que llegaren a embargarse al apoderado de la demandante la suma de **\$88.284.322,51**.

SEGUNDO: Previa comprobación del pago total, notificaciones y desanotaciones correspondientes archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA.
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 10 de septiembre 2021, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 60, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra

Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869117dca2528bcdb6ebceffcaba5449b8bd82f174214b0484c13ac79a06549c**

Documento generado en 09/09/2021 03:48:53 PM

INFORME SECRETARIAL: Nueve (9) de septiembre de 2021.

Al Despacho el expediente para informar que el apoderado de la demandante presenta escrito a través del cual desiste del recurso de apelación concedido en auto del 30 de agosto de esta anualidad.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Nueve (9) de septiembre 2021.

**REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DEL ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR YENNY SALAZAR CORREDOR contra FUNDEPALMA.
RAD. 2018 – 206.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el desistimiento del recurso de apelación contra el auto de calenda 30 agosto de 2021, presentado por el apoderado de la parte demandante que obra dentro del plenario.

I. ANTECEDENTES:

- 1.** El apoderado judicial del demandante en escrito precedente, interpuso recurso de apelación contra el auto del 5 de marzo de 2021, por medio del cual se resolvió el incidente de regulación de honorarios.
- 2.** a través de auto de fecha 30 de agosto, se concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo.
- 3.** Que el apoderado del ejecutado a través de memorial, solicitó el desistimiento del recurso de apelación.

II. CONSIDERACIONES:

2.1 MARCO JURIDICO

El artículo 316 del C.G.P, aplicable a esta Jurisdicción Ordinaria Laboral por analogía establece:

“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presenta ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido el superior, o ante el secretario de éste en el caso contrario.”

2.2 CASO CONCRETO:

El apoderado de la demandante presentó escrito de fecha 3 de septiembre de 2021, desistiendo del recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 5 de marzo de 2021, mediante el cual se resuelve incidente de regulación de honorarios.

Teniendo en cuenta la norma antes citada, se advierte que la solicitud cumple a plenitud las exigencias de ley, además de resaltar que el apoderado tiene expresa facultad para desistir, tal como quedó estipulado en el poder que le fuera conferido.

Frente a lo antes expuesto, el Despacho acepta el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte demandante contra el auto de calenda 5 de marzo de 2021, en el que se decide el incidente de regulación de honorarios profesionales, por lo que se declara en firme el mencionado auto.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,**

RESUELVE:

ÚNICO. - ACÉPTESE el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia del 5 de marzo de esta anualidad, conforme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **10 septiembre de 2021**, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 60, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió la APELACIÓN de sentencia de fecha 11 de noviembre de 2020 proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta. PROVEA.

Regresó del tribunal, el 17 de agosto de 2021, en 2 cuadernos con 737 y 42 folios. (Incluye 6 audios)

DIANA MENDOZA FUENTES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CARMEN ROSA
NUÑEZ DE AVILA, Contra: COLPENSIONES, RAD. 2018-294.

Santa Marta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, que mediante providencia de fecha 30 de junio de 2021, resolvió:

PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia del 11 de noviembre de 2020, dictada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta.

SEGUNDO: Costas a cargo de COLPENSIONES. Fíjense agencias enderecho en la suma de UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha 10 **de septiembre de 2021**, se notifica el auto precedentepor ESTADO N°60, fijado a las 08:00 A.M. _____Secretario (a)

ERC



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO ESPECIAL DE FUERO CIRCUNSTANCIAL seguido por JULIO CESAR ELJACH DE ÁVILA contra BRINKS DE COLOMBIA S.A.

RAD. 2019-302

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que la demandada contestó la demanda en los términos del Art. 31 CPLSS.

Por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de la BRINKS DE COLOMBIA S.A.

A continuación del trámite respectivo, se procede a señalar fecha para celebrar audiencia conforme al Art. 77 del CPLSS.

Para la realización de la audiencia se hará uso de la plataforma LIFE SIZE, adoptada para estos eventos.

La correspondiente invitación para vincularse a la audiencia virtual será enviada a los correos electrónicos de las partes, sus apoderados y los testigos si es el caso, para lograr su adecuada participación en la misma.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte la empresa BRINKS DE COLOMBIA S.A.

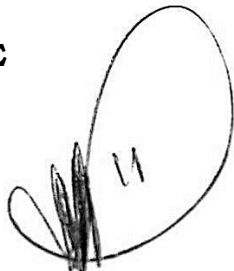
SEGUNDO. Reconocer personería jurídica a la Dra. ANA MARIA ARRAZOLA BEDOYA como apoderada de la demandada BRINKS DE COLOMBIA S.A., en los términos del poder conferido que obra a folio 72 del pdf N° 4 del expediente digital.

TERCERO. FIJAR fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 del CPT y SS** para el día **LUNES, VEINTICINCO (25) de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las NUEVE Y TREINTA (9:30 a.m.) de la mañana**. En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Conciliación
- B. Decisión de excepciones previas
- C. Saneamiento
- D. Fijación del litigio
- E. Decreto de pruebas

SEGUNDO. La audiencia se efectuará por la plataforma LIFE SIZE, cuya invitación será remitida previamente al correo electrónico de las partes, sus apoderados, y los testigos, de acuerdo a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta. – En la fecha 10 de septiembre de 2021, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 60, fijados a las 08:00 a.m. _____ Secretario (a)
--

VB



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL seguido por EILEEN ESTHER ROBLES MANIGUA contra SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

RAD. 2019-316

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que la demandada contestó la demanda en los términos del Art. 31 CPLSS.

Por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

A continuación del trámite respectivo, se procede a señalar fecha para celebrar audiencia conforme al Art. 77 del CPLSS.

Para la realización de la audiencia se hará uso de la plataforma LIFE SIZE, adoptada para estos eventos.

La correspondiente invitación para vincularse a la audiencia virtual será enviada a los correos electrónicos de las partes, sus apoderados y los testigos si es el caso, para lograr su adecuada participación en la misma.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte la empresa SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

SEGUNDO. Reconocer personería jurídica al Dr. GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE como apoderado de la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., en los términos del poder conferido que obra a folio 24 del pdf N° 7 del expediente digital.

TERCERO. FIJAR fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 del CPT y SS** para el día **LUNES, VEINTICINCO (25) de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las DIEZ Y TREINTA (10:30 a.m.) de la mañana**. En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Conciliación
- B. Decisión de excepciones previas
- C. Saneamiento
- D. Fijación del litigio
- E. Decreto de pruebas

SEGUNDO. La audiencia se efectuará por la plataforma LIFE SIZE, cuya invitación será remitida previamente al correo electrónico de las partes, sus apoderados, y los testigos, de acuerdo a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta. – En la fecha 10 de septiembre de 2021, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 60, fijados a las 08:00 a.m. _____ Secretario (a)
--

VB